

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 405

Quito, lunes 30 de
noviembre de 2015

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Lago Agrio: Que regula la instalación y funcionamiento del camal municipal, control de carnes de consumo humano a nivel de carnales ... 1
- Cantón Lago Agrio: Que regula la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo por parte de elementos de rodos pertenecientes a operadoras que brindan servicios comerciales ... 6
- Cantón Otavalo: De creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Otavalo "EMAPAO-EP" 12
- Cantón Otavalo: Sustitutiva del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 19
- Cantón Otavalo: Para la prevención y la erradicación de la trata de personas y la protección integral de las víctimas de este delito 23
- Cantón Piñas: De constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas (EPAA-P) ... 30

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente".



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal f) dice: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de fienamiento, plazas de mercado y omentarios."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su Art. 186 inciso 2º dispone que: "Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; e inciso 3º "Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva."

Que, en el Registro Oficial número 120 de fecha 07 de Octubre del 2005 se publica la Ordenanza que Regula la Prestación de Servicios del Camal Municipal y la Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro.

Que, es necesario aplicar las diferentes leyes que norman los distintos procesos entre ellos la ley de mataderos vigente.

Que, es necesario sustituir, derogar, reformar y expedir una nueva Ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal de la ciudad de Lago Agrio, y de otros que en lo posterior se crearan con la prestación de servicios y la determinación y recaudación de la tasa de rastro dentro del Cantón Lago Agrio.

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE (CAMALES), EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios para el fienamiento de ganado mayor y menor, normar el funcionamiento del camal municipal y proveer carne higiénicamente apta para el consumo humano.

Art. 2.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Lago Agrio.

Art. 3.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- Son responsables directos del control y funcionamiento del camal municipal, el Alcalde, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Ambiente y el Administrador del Camal del GADMLA, quienes son los encargados de autorizar, regular, apoyar con los aportes financieros permanentes para la buena marcha del camal municipal, controlar la instalación, funcionamiento de plantas de fienamiento, el transporte y la comercialización de carnes.

Las Direcciones de Ambiente y Servicios Públicos con el Área Administrativa del Camal Municipal, son los responsables de ejecutar la ordenanza a través del marco legal que permita brindar un servicio de óptima calidad en todas las fases del procesamiento de los carnes, serán quienes hagan cumplir las disposiciones de salud pública vigentes.

Art. 4.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal del cantón Lago Agrio dentro de la Estructura organizacional consta la Dirección Servicios Públicos, de Ambiente y el Administrador del Camal.

CAPITULO II

CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL SEMOVIENTE

Art. 5.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el fienamiento y comercialización de la carne, las mismas que estén autorizadas para el ingreso de ganado bovino, porcino, caprinos y afines, a las instalaciones del Camal Municipal, para la matanza y expendio de su carne.

Con el fin de salvaguardar la SALUD PÚBLICA, se sujetarán a lo que dispone todas las leyes conexas a esta materia.

Art. 6.- El administrador del camal municipal debe ser un profesional de tercer nivel a fin al área, designado por el Alcalde y será funcionario de libre ración.

El administrador, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que lo acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.), así como el correspondiente certificado de movilización otorgado por las autoridades oficiales de Agrocalidad y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su fienamiento.

Art. 7.- Corresponde al administrador del camal lo siguiente:

- a) Llevar un registro diario del ganado fienado.
- b) Informar por escrito a los dueños de los animales que han presentado problemas, previo a los reportes e informes del médico veterinario, el mismo que será obligatorio.

- e) Responsabilizarse del buen uso de las herramientas y equipos que existen en el camal.
- d) Informar adecuadamente y oportunamente a las autoridades del GADMLA, sobre cualquier prímica suscitada en las instalaciones del camal.

Art. 8.- Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Guardián Residente verificará que la documentación (guía de movilización) que esté completa para luego entregar al Administrador del Camal, para su posterior inspección sanitaria como:

- a) Orden de Desposte donde se detamina la Filiación del semoviente (marca y sexo) que es enviado a través del área de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio;
- b) Guía de movilización (control, remisión) otorgado por las autoridades oficiales AGROCALIDAD; y,
- c) Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales al Camal Municipal, sin previo aviso al guardia y en horas no determinadas en la presente Ordenanza.

Art. 9.- El Guardia de turno del Camal Municipal, será responsable del cuidado del semoviente ingresado legalmente, hasta el momento de entrega al administrador del camal, en caso de pérdida el GADMLA en un plazo máximo de 45 días deberá responder por ello, para lo cual se reserva el derecho de acción de repetición en contra del guardia de turno, si fuere el caso.

Art. 10.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaran a través de la Fiscalía y otras instancias de orden judicial. El Gobierno Municipal de Lago Agrio queda exento de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPITULO III

CONTROL SANITARIO DEL GANADO BOVINO Y CALIDAD DE LA CARNE

Art. 11.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte diario será 12 horas como mínimo antes del sacrificio y podrá permanecer en el Camal Municipal máximo 72 horas, si en el plazo establecido el introductor no faena, debe retirar al animal; caso contrario si el animal se mantuviere un día más de las horas establecidas, previa notificación por parte del Administrador del Camal al introductor, el GADMLA procederá al faenamiento; y, la carne será entregada para Servicio Social.

Se realizarán consideraciones especiales cuando existan situaciones de emergencia, el médico veterinario emitirá informe respectivo y autorizará los sacrificios si correspondiera.

Art. 12.- El horario para la entrada de los animales al camal será de lunes a Domingo de 07h00 a 18h00.

Art. 13.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

Art. 14.- Los semovientes no podrán ser faenados sin antes haber recibido la Inspección ante-Mortem, y la autorización del Médico Veterinario del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, quien considerará los siguientes aspectos: Problemas de motricidad, Estado caquético, exceso de carga parasitaria, etc. En estos casos se suspenderá el sacrificio sin reclamos por parte del Sr. Propietario o introductor y el animal será retirado del camal municipal.

Art. 15.- No se comercializarán las partes de carnes del ganado que estén afectadas y que provengan de animales que presenten alteraciones como tumores, traumatismos y contusiones generalizadas, previa revisión del médico veterinario a informe respectivo.

Art. 16.- Al realizar la inspección post-mortem del animal faenado se evidenciará en su totalidad o parte de este, o que sus órganos estén defectuosos, golpeados, ensangrentados, insalubres, con parasitosis interna, presencia de cúmulos de pus, o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, serán incinerados y el costo lo asumirá el introductor, poniendo en conocimiento al propietario del semoviente mediante acta y/o certificación emitida por el médico veterinario y dos testigos.

Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia y se informará a Agrocalidad del particular.

Art. 17.- El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido solo al personal autorizado y está prohibido el ingreso al interior del camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos en cuyo caso intervinerá el Médico Veterinario y a través del Comisario Municipal con colaboración de la fuerza pública pondrá a las personas que así actuaron a orden de los jueces competentes.

CAPITULO IV

SACRIFICIO DE EMERGENCIA

Art. 18.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el Administrador del Camal Municipal, en los casos de fracturas o contusiones que imposibilite la locomoción del animal dentro de las 24 horas previo informe del médico veterinario.

Art. 19.- Cuando un animal haya ingresado al camal y muerto antes de la inspección ante-mortem por circunstancias desconocidas en el interior de las instalaciones del Camal



Municipal, previo informe del Médico Veterinario, el propietario será comunicado para que retire y sea incinerado si fuera el caso.

Art. 20.- PROHIBICIONES DE FAENAMIENTO.- Se prohíben el faenamiento de animales en el Camal Municipal de Lago Agrio, en los siguientes casos:

- Quando el ganado bovino sea menor de 6 meses de edad, se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino.
- Quando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al Camal Municipal de Lago Agrio, antes de la inspección Veterinaria, a excepción de casos especiales previo visto bueno médico veterinario.
- Quando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal, sin embargo se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y úbres dañadas), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie.
- Quando se determine visualmente en los semovientes sintomatología que haga presumir la presencia de enfermedades de Denuncia Obligatoria (rabia, Brucelosis, Rinotraqueítis infecciosa (IBR), etc. Que afectan contra la salud de los consumidores por tratarse de problemas zoonóticos (transmisibles al ser humano).
- Quando el ganado no haya sido examinado previamente por el profesional Veterinario del Camal Municipal.
- Quando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal, fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- Quando no existe el visto bueno del Médico Veterinario.

CAPITULO V

DEL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a través de Recaudación, cobrará a los usuarios por los servicios que presta la Administración del Camal Municipal las siguientes tasas:

- Ganado mayor (bovino): 15,00 dólares.
- Ganado menor (porcino): 8,00 dólares.
- Otras especies, para el consumo humano legalmente aprobadas en el país: 9,00 dólares.
- Los valores anteriores de faenamiento incluyen el primer día en el cuarto frío.

Estas tasas rigen por dos años una vez que sea debidamente sancionada la presente ordenanza, luego de un estudio y previo al análisis técnico correspondiente, se incrementarán estos valores, a partir del segundo año. Estos valores no incluyen el transporte de animales faenados.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art. 22.- Para una mejor prestación del servicio, el personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, del Camal utilizarán uniformes y demás prendas de seguridad.

Art. 23.- Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de productos y subproductos cárnicos presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un centro de salud público, sin perjuicio que el Médico Veterinario o Comisario Municipal pueda solicitar cuando lo estimare conveniente.

Art. 24.- La carne antes de ser despachada del camal, será calificada por el Médico Veterinario, de acuerdo a las normas correspondientes.

Art. 25.- DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL.- El camal municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- Servicio de Guardería
- Recepción de semovientes, bovinos y porcinos;
- Corrales de recepción y reposo;
- Control veterinario;
- Matanza;
- Faenamiento;
- Escaldado de porcinos;
- Sistema de refrigeración.

CAPITULO VII

DE LOS CERDOS

Art. 26.- Los cerdos serán sacrificados en el camal previo la presentación del permiso de faenamiento y la autorización del Administrador del Camal Municipal.

Art. 27.- La calificación de la carne y las vísceras, serán puestas a la vista del Médico Veterinario para ser examinadas y luego conducidas al área de despacho para el consumidor final.

Art. 28.- Para la calificación se seguirá el siguiente procedimiento:

- Suspender al cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, o realizando una incisión a nivel de garganta para ser colgado en los ganchos que para el caso existen.

- b) Proceder a sacar las vísceras.
- c) Realizado este trabajo quedará el todino, costillas y brazos al descubierto, procediendo de inmediato a la inspección post-mortem.
- d) Inspeccionado el cerdo se ordenará el correspondiente numerado de las carnes.

Art. 29.- Cuando se registre la presencia de *cisticercosis*, se procederá al decomiso total de la carne, para su posterior destrucción y/o incineración y posterior envío al relleno sanitario.

Art. 30.- El cerdo se lo dividirá a lo largo por las siguientes razones: cuando el peso exceda de 300 libras, este procedimiento se lo realizará con el fin de poder cargar hasta el camión frigorífico, evitando molestias o lesiones en los obreros.

CAPITULO VIII

CONTROL DE CARNES EN LAS TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES

Art. 31.- Agrocalidad es el organismo que inspecciona el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta municipales y particulares de la ciudad incluidas las parroquias donde se expendió el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento la ordenanza y a la Ley de soberanía alimentaria.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LAGO AGRIO:

Art. 32.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hagan uso de los servicios administrativos y operativos del Camal Municipal:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, AGROCALIDAD o Sanidad Animal, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza;
- b) Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de cárnicos, conservando sin interrupción la cadena de frío.
- c) El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del propietario del semoviente en desalojar de los predios del Camal Municipal, luego de haber concluido con el faenado de los animales, el plazo de retiro será hasta las 16h00, caso contrario se eliminarán por la vía de incineración o en su defecto se trasladará al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.

- d) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de animales jóvenes y sanos, faenados en el camal municipal del cantón Lago Agrio y comercializado en sitios aprobados por la municipalidad.
- e) Mantener la provisión de productos cárnicos de forma permanente, para lo cual se deberá tomar las medidas correspondientes evitando el desabastecimiento.

Art. 33.- PROHIBICIONES: Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales o jurídicas:

- i) Queda terminantemente prohibido el ingreso a las diferentes tercenas carnes de sectores y lugares de faenamiento clandestino y que no sea reconocido por la institución municipal, previo informe del Médico Veterinario será decomisado.
- ii) La comercialización de productos de mala calidad, estado de descomposición (putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente, etc.)
- iii) Los establecimientos de expendio que vendieran carnes de porcinos homeados no autorizadas por la administración municipal, que son de dudosa procedencia, se procederá con el retiro del producto, el mismo que será enviado al relleno sanitario para su destrucción y el cierre del local comercial por un tiempo de ocho días por estar contra la salud humana.
- iv) El ingreso de animales fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
- v) Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas.
- vi) Ninguna persona podrá ingresar al camal municipal si no cumple con las normativas sanitarias vigentes.

Art. 34.- CONTRAVENCIONES: El contraventor de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 50% de salario básico unificado, si renuncia se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Camal Municipal y se procederá con el decomiso del producto y el cierre definitivo del local comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar, siendo de acción popular al denunciar el faenamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la institución municipal.

CAPITULO X

DISPOSICIÓN FINAL

Queda expresamente derogada la Ordenanza que regula la Prestación de servicios del Camal Municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastreo y demás disposiciones que se encuentren en contra posición con la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los siete días del mes agosto de dos mil quince.

f) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio

Lo certifica,

f) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA

CERTIFICO- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, **CERTIFICO**: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE (CAMALES), EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones extraordinaria y ordinaria de Concejo Municipal, de fechas dos de abril de 2015 y siete de agosto de 2015, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 11 de agosto de 2015.

f) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los doce días del mes de agosto de 2015, a las 16h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE (CAMALES), EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o lo observe.

f) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

ALCALDIA DEL CANTÓN LAGO AGRIO - VISTO: Nueva Loja, doce de agosto de 2015, las 16h30, habiendo recibido en tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE (CAMALES), EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifica, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA**

LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE (CAMALES), EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, doce de agosto de 2015

f) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 10 de 17 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 553 del 20 de marzo del 2009 la señora Ministra de Ambiente estableciendo de cumplimiento obligatorio para las empresas Operadores de Telefonía Móvil del país la aplicación de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil y Avanzado en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones Radioeléctricas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el número 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales,

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables también derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La